

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **96/SIT-05/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el recurrente”, en contra de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente presentó escrito de solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en 2014
número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en 2015
número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en 2014
número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en 2015.”*

II. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto que antecede, manifestando lo siguiente:

*“...
Esta Secretaría no expide licencia tipo A; únicamente emite las modalidades establecidas en la Ley de Transporte para el Estado de Puebla y su correspondiente Reglamento, así mismo dicha normatividad no considera la figura renovación de licencias, sin embargo el cambio de licencia por vigencia vencida se realiza a través de la modalidad de canje.
En razón de lo anterior se detalla lo siguiente:*

<i>Total de licencias nuevas de automovilistas expedidas en 2014</i>	<i>336</i>
<i>Total de canjes de licencias de automovilista en 2014</i>	<i>12,903</i>
<i>Total de licencias nuevas de automovilista expedidas en 2015</i>	<i>292</i>
<i>Total de canjes de licencias de automovilistas en 2015</i>	<i>13,607</i>

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

III. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión con sus anexos, ante la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la Comisión”, asimismo el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente 96/SIT-05/2016 y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

IV. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se le tuvo al recurrente señalando correo electrónico, para recibir notificaciones, y por último se le tuvieron por ofrecidas sus pruebas.

V. El tres de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por medio electrónico, la autorización del recurrente para la difusión de sus datos personales.

VI. El quince de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; asimismo, se tuvo manifestando que había proporcionado una aclaración en alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado puesto a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se decretó que el cierre de instrucción, así mismo se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

Pública; y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que si bien es cierto el recurrente manifiesta que en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no se menciona las licencias para automovilista que solicitó, también lo es que en atención a la suplenia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la entrega de información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 156. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

ARTÍCULO 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."

El recurrente solicitó le informaran lo siguiente:

1. Número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en dos mil catorce.
2. Número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en dos mil quince.
3. Número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en dos mil catorce.
4. Número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en dos mil quince.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, manifestado que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado no expide licencia tipo A, únicamente emite las modalidades establecidas en la Ley de Transporte para el Estado de Puebla y su correspondiente Reglamento, así mismo dicha normatividad no considera la figura re renovación de licencias, sin embargo el cambio de licencia por **vigencia vencida** se realiza a través de la modalidad de **canje**.

Posteriormente plasmó una tabla en la cual se detallaba lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

Total de licencias nuevas de automovilistas expedidas en 2014	336
Total de canjes de licencias de automovilista en 2014	12,903
Total de licencias nuevas de automovilista expedidas en 2015	292
Total de canjes de licencias de automovilistas en 2015	13,607

El recurrente expresó como motivos de inconformidad lo siguiente:

“No se menciona las licencias para automovilista que se solicitó y que de acuerdo a la Ley del Transporte del Estado de Puebla artículo 44-II, se expide”.

Por lo que con atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la entrega de información distinta a la solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que dio respuesta a la solicitud que le fuera formulada, agregando que realizó una ampliación en alcance a su respuesta al recurrente, a efecto de ampliar la información dada en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 152 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la Dirección de Licencias y Capacitación, Unidad Administrativa Responsable de la Información que solicita, comunicó que, a efecto de aclarar la respuesta dada Vía Infomex de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, le envía respuesta en alcance a su pregunta, dada en los siguientes términos:

Sobre el particular, comunico a Usted que la información remitida es con la que cuenta esta Unidad Administrativa, razón por la cual, con la finalidad de contribuir con las gestiones inherentes al caso, informo que, en términos de los artículos 44 fracción II de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 63 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:

ARTÍCULO 44.- Los tipos de licencia que expida la Secretaría son:...

II.- LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que no presten servicios remunerados al público y hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres y cinco años, de acuerdo con la normatividad aplicable;

*Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla
CLASIFICACIONES DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
 Recurrente:
 Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
 Expediente: 96/SIT-05/2016
 Solicitud: 00180316
 Folio del
 Recurso de RR00003116
 Revisión:

ARTÍCULO 63 La Secretaría podrá emitir los tipos de licencia a que se refiere la Ley, de conformidad con lo siguiente:...

...

III. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA: La requieren los conductores de automóviles o vehículos análogos, pick-up y panel, de uso particular que en su capacidad de carga no excedan de dos toneladas

ARTÍCULO 64 Se realizará el canje de licencias para conducir cuando la Secretaría otorgue otra licencia.

Se hace la aclaración que en virtud que la normatividad de esta Secretaría no considera los conceptos de Licencias nuevas tipo A, ni licencias renovadas tipo A; pero sí la figura de Licencia de Automovilista como se observa en los artículos señalados y como refiere en sus preguntas el solicitante “(automovilista)” (sic), y considerando que el cambio de licencia por vigencia vencida se realiza únicamente a través de la modalidad de canje; remito a Usted el número total de licencias expedidas como a continuación se detalla:

AÑO	TIPO DE LICENCIA	MODALIDADES	TOTAL DE LICENCIAS
2014	Automovilista	Nueva	336
		Canje	12,903
2015	Automovilista	Nueva	292
		Canje	13,607

....”

Por lo antes expuesto, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, sin embargo, es importante mencionar que el Sujeto Obligado a pesar que manifiesta haber realizado un alcance de ampliación a su respuesta, anexando los documentos con los cuales acreditó sus aseveraciones, esta Comisión determina que únicamente abundó, complementó y perfeccionó su respuesta inicial a la solicitud de acceso, por tal motivo no queda sin materia el acto impugnado y se continúa con la substanciación del presente recurso.

QUINTO. Como motivos de inconformidad el recurrente expresó en su recurso promovido, que en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no se menciona las licencias para automovilista que solicito.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
 Recurrente:
 Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
 Expediente: 96/SIT-05/2016
 Solicitud: 00180316
 Folio del
 Recurso de RR00003116
 Revisión:

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que dio respuesta a la solicitud que le fuera formulada, agregando que realizó una ampliación en alcance a su respuesta al recurrente, a efecto de ampliar la información dada en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 152 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la Dirección de Licencias y Capacitación, Unidad Administrativa Responsable de la Información que solicita, comunicó que, a efecto de aclarar la respuesta dada Vía Infomex de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, le envía respuesta en alcance a su pregunta, dada en los siguientes términos:

*Sobre el particular, comunico a Usted que la información remitida es con la que cuenta esta Unidad Administrativa, razón por la cual, con la finalidad de contribuir con las gestiones inherentes al caso, informo que, en términos de los artículos 44 fracción II de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 63 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:
 Ley de Transporte para el Estado de Puebla*

ARTÍCULO 44.- Los tipos de licencia que expida la Secretaría son:...

II.- LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que no presten servicios remunerados al público y hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres y cinco años, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla

CLASIFICACIONES DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 63 La Secretaría podrá emitir los tipos de licencia a que se refiere la Ley, de conformidad con lo siguiente:...

...

III. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA: La requieren los conductores de automóviles o vehículos análogos, pick-up y panel, de uso particular que en su capacidad de carga no excedan de dos toneladas

ARTÍCULO 64 Se realizará el canje de licencias para conducir cuando la Secretaría otorgue otra licencia.

*Se hace la aclaración que en virtud que la normatividad de esta Secretaría no considera los conceptos de Licencias nuevas tipo A, ni licencias renovadas tipo A; pero sí la figura de Licencia de Automovilista como se observa en los artículos señalados y como refiere en sus preguntas el solicitante **“(automovilista)”** (sic), y considerando que el cambio de licencia por vigencia vencida se realiza únicamente a través de la modalidad de canje; remito a Usted el número total de licencias expedidas como a continuación se detalla:*

AÑO	TIPO DE LICENCIA	MODALIDADES	TOTAL DE LICENCIAS
2014	Automovilista	Nueva	336
		Canje	12,903
2015	Automovilista	Nueva	292

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

		<i>Canje</i>	<i>13,607</i>
--	--	--------------	---------------

....”

De los argumentos vertidos corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Valoración de las Pruebas: Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la impresión del trámite de la solicitud de acceso a la información vía Infomex.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la respuesta de la solicitud de acceso a la información, proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

En cuanto al Sujeto Obligado se admitieron como medios probatorios lo siguientes:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la solicitud de información con folio número 00180316. Realizada a través del sistema INFOMEX.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.
3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la aclaración de respuesta en alcance de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

4. LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia de la impresión del envió al correo electrónico optimatium@hotmail.com, dado por el recurrente para recibir notificaciones personales, en el que se adjuntó el documento que contiene la aclaración de la respuesta en alcance, notificada en fecha catorce de junio de dos mil dieciséis.
5. LA PRESUNCIONAL LEAL Y HUMANA.- En los términos que de su escrito se desprende.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla vigente, 268, 323, 324, 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas mediante el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como del informe rendido por el Sujeto Obligado; tal y como se desprende de la admisión y del desahogo de las pruebas, al tratarse de documentales privadas y públicas y al no haber sido objetadas de falsas, gozan de pleno valor probatorio.

Séptimo. Estudio de los agravios: Se procede al estudio del agravio relativo al acto o resolución impugnada, para mejor comprensión de los motivos que sustentan esta determinación, es pertinente el relato del agravio que hace valer el recurrente, mismo que ha sido transcrito con antelación en el Considerando Quinto del fallo que nos ocupa.

Es necesario señalar que el recurrente solicitó específicamente:

1. Número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en dos mil catorce.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

2. Número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en dos mil quince.
3. Número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en dos mil catorce.
4. Número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en dos mil quince.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, manifestado que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado no expide licencia tipo A, únicamente emite las modalidades establecidas en la Ley de Transporte para el Estado de Puebla y su correspondiente Reglamento, así mismo dicha normatividad no considera la figura re renovación de licencias, sin embargo el cambio de licencia por **vigencia vencida** se realiza a través de la modalidad de **canje**.

Posteriormente plasmó una tabla en la cual se detallaba lo siguiente:

Total de licencias nuevas de automovilistas expedidas en 2014	336
Total de canjes de licencias de automovilista en 2014	12,903
Total de licencias nuevas de automovilista expedidas en 2015	292
Total de canjes de licencias de automovilistas en 2015	13,607

El recurrente expresó como motivos de inconformidad lo siguiente:

“No se menciona las licencias para automovilista que se solicitó y que de acuerdo a la Ley del Transporte del Estado de Puebla artículo 44-II, se expide”.

Por lo que con atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la entrega de información distinta a la solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que dio respuesta a la solicitud que le fuera formulada,

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
 Recurrente:
 Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
 Expediente: 96/SIT-05/2016
 Solicitud: 00180316
 Folio del
 Recurso de RR00003116
 Revisión:

agregando que realizó una ampliación en alcance a su respuesta al recurrente, a efecto de ampliar la información dada en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 152 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la Dirección de Licencias y Capacitación, Unidad Administrativa Responsable de la Información que solicita, comunicó que, a efecto de aclarar la respuesta dada Vía Infomex de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, le envía respuesta en alcance a su pregunta, dada en los siguientes términos:

*Sobre el particular, comunico a Usted que la información remitida es con la que cuenta esta Unidad Administrativa, razón por la cual, con la finalidad de contribuir con las gestiones inherentes al caso, informo que, en términos de los artículos 44 fracción II de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 63 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:
 Ley de Transporte para el Estado de Puebla*

ARTÍCULO 44.- Los tipos de licencia que expida la Secretaría son:...

II.- LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que no presten servicios remunerados al público y hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres y cinco años, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla

CLASIFICACIONES DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 63 La Secretaría podrá emitir los tipos de licencia a que se refiere la Ley, de conformidad con lo siguiente:...

...

III. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA: La requieren los conductores de automóviles o vehículos análogos, pick-up y panel, de uso particular que en su capacidad de carga no excedan de dos toneladas

ARTÍCULO 64 Se realizará el canje de licencias para conducir cuando la Secretaría otorgue otra licencia.

Se hace la aclaración que en virtud que la normatividad de esta Secretaría no considera los conceptos de Licencias nuevas tipo A, ni licencias renovadas tipo A; pero sí la figura de Licencia de Automovilista como se observa en los artículos señalados y como refiere en sus preguntas el solicitante “(automovilista)” (sic), y considerando que el cambio de licencia por vigencia vencida se realiza únicamente a través de la modalidad de canje; remito a Usted el número total de licencias expedidas como a continuación se detalla:

AÑO	TIPO DE LICENCIA	MODALIDADE S	TOTAL DE LICENCIAS
2014	Automovilista	Nueva	336
		Canje	12,903
2015	Automovilista	Nueva	292
		Canje	13,607

....”

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

Resultan aplicables al caso que nos ocupa, lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: ...

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al presente recurso, la inconformidad del recurrente fue la entrega de información distinta a la solicitada, sin embargo, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada desde su respuesta a la solicitud de acceso, pues el recurrente solicitó el número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en dos mil catorce, el número total de licencias nuevas tipo A (automovilista) expedidas anualmente en dos mil quince, número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en dos mil catorce, número total de licencias renovadas tipo A (automovilista) renovadas anualmente en dos mil quince, a lo que el Sujeto Obligado le explicó que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado no expide licencia tipo A, pues únicamente emite las modalidades establecidas en la Ley de Transparencia para el Estado de Puebla y su correspondiente Reglamento, así mismo dicha normatividad no consideraba la figura renovación de licencias, sin embargo, el cambio de licencia por vigencia vencida manifestó se realizaba a través de la modalidad de canje, asimismo plasmó una tabla en la cual se desprende la siguiente información.

Total de licencias nuevas de automovilistas expedidas en 2014	336
Total de canjes de licencias de automovilista en 2014	12,903
Total de licencias nuevas de automovilista expedidas en 2015	292
Total de canjes de licencias de automovilistas en 2015	13,607

No obstante que el Sujeto Obligado cumplió con dar acceso a la información desde un inicio, el catorce de junio de esta anualidad realizó una ampliación en

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.
 Recurrente:
 Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
 Expediente: 96/SIT-05/2016
 Solicitud: 00180316
 Folio del
 Recurso de RR00003116
 Revisión:

alcance de la respuesta a la solicitud, proporcionado al recurrente los preceptos legales que le sirvieron de base para realizar su respuesta a la solicitud de acceso, asimismo, hizo la aclaración que en virtud que la normatividad de esta Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado no considera los conceptos de Licencias nuevas tipo A, ni licencias renovadas tipo A, sin embargo, sí considera la figura de la Licencia de Automovilista tal y como lo refiere el recurrente en su solicitud de acceso a la información; de igual manera, explicó que considerando que el cambio de licencia por vigencia vencida se realiza únicamente a través de la modalidad de canje, remitía al recurrente el número total de licencias expedidas como a continuación se detalla:

AÑO	TIPO DE LICENCIA	MODALIDADES	TOTAL DE LICENCIAS
2014	Automovilista	Nueva	336
		Canje	12,903
2015	Automovilista	Nueva	292
		Canje	13,607

Para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado al momento de realizar el alcance de respuesta, realizó una respuesta más amplia que la de un inicio, mismo que notificó al recurrente mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión de su envío.

En ese sentido son aplicables los artículos 8 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 3, 7, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, atendiendo que en términos de Ley, el acceso a la información pública resulta ser un derecho fundamental para toda persona, de forma indistinta tanto a la naturaleza del testimonio público solicitado, como al soporte documental del Sujeto Obligado que contenga dicha información, con la excepción que encuadra a la información catalogada de manera formal como reservada o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la legislación aplicable y vigente, enunciados legítimos que protegen **el derecho humano** de acceso a la

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y
Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

información en tiempo y forma legal, inmanente a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costos razonables de la reproducción, certeza y certidumbre jurídica, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y lo más importante la transparencia, así como los razonamientos en beneficio de la aplicación certera del derecho de acceso a la información pública; fundamentos de inequívoca aplicación que han sido recopilados del contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado en el presente recurso, dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de la fracción II del artículo 151 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, se decreta **CONFIRMAR** el presente asunto.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y
Transportes del Estado.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 96/SIT-05/2016
Solicitud: 00180316
Folio del
Recurso de RR00003116
Revisión:

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Pasan las firmas....

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO